

Asociación de Padres de Alumnas
del Colegio "La Inmaculada y San Ignacio"



ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
el día 10 de Diciembre del 2003



Handwritten signatures:
Toro
Idro
Sobanid

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Art 1

La Asociación de Padres de alumnas del Colegio de LA INMACULADA Y SAN IGNACIO, de Villafranca de los Barros y de conformidad con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1.985 y al Real Decreto núm. 1533/86 del 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, se constituye con plena capacidad jurídica.

Art 2

Esta Asociación estará domiciliada en VILLAFRANCA DE LOS BARROS (Badajoz), en la calle Daoíz y Velarde nº 12

Art 3

El ámbito territorial de actuación de esta Asociación, está limitado a la localidad de Villafranca de los Barros.

Art 4

El tiempo de duración de esta Asociación es indefinido, aunque podrá disolverse en cualquier momento que decida la Asamblea General mayoritariamente.

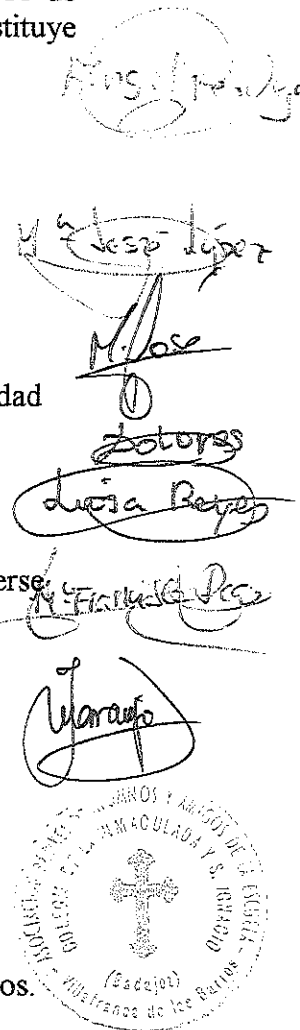
CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.-

Art 5

Los fines de ésta Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo lo concerniente a sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las labores educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de alumnas en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el Ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de las alumnas en El Consejo Escolar.
- f) Organizar actividades y servicios de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, tanto para las alumnas como para los padres.
- g) Promover los derechos reconocidos a los padres en la constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los derechos de la Familia.





[Handwritten signatures]

- h) Representar a los padres en los órganos de la participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- i) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con fines comunes y colaborar en el desarrollo educativo de la localidad.
- j) Participar en la adquisición del material necesario para una mejora en la calidad de la enseñanza.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.

Art. 6

La Asociación de Padres de Alumnas del Colegio la Inmaculada y San Ignacio, CARECE DE ÁNIMO DE LUCRO.

[Handwritten signature]

CAPITULO III

ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

[Handwritten signatures]

Art. 7

Solo pueden ser miembros de la Asociación, los padres o tutores de las alumnas que cursen sus estudio en el Centro.

[Handwritten signature]

Art. 8

La incorporación de los padres o tutores a la Asociación es voluntario, previa solicitud de inscripción, no existiendo más requisitos que el abono de las cuotas y la aceptación expresa de los presentes Estatutos. No obstante, requerirá el acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 9

Compete a los asociados :

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Asociación
- b) Ser electores y elegibles cuando se celebren elecciones para cargos de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Tener derecho a la asistencia y participación en cuantas actividades organiza la Asociación.
- d) Presentar, por escrito, a la Junta Directiva, cuantas propuestas y peticiones crea convenientes, en relación con los fines y actividades de la Asociación, expresados en estos Estatutos.
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.





Pardo
Marta
La Bacia
Bl.

Art. 10

Serán deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Colaborar activamente en la labor de la Asociación.
- c) Satisfacer la cuota mensual, en la cuantía y forma que se determine por la Asamblea General.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a los actos que convoque la Junta Directiva.

Art. 11

Causarán BAJA como asociados:

- a) Los padres o tutores que causen baja en el Centro
- b) Los que sin causa justificadas, a juicio de la Junta Directiva, dejen de abonar la cuota correspondiente a un trimestre.
- c) Los que de forma habitual incumple en las obligaciones que su condición de socio le impone o pretenden con su palabras o hechos, alterar la naturaleza y la finalidad fundamentales de la Asociación. En estos casos, la Baja será efectiva por acuerdo de la Asamblea General.

Angel Vazquez

Jose Lopez

M. José

Zeloves

Luisa Reyes

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Francisco Ruiz

Utrera

Art. 12

Esta Asociación será regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva



Art. 13

Los órganos de la Asociación son democráticos y adapta sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

Art. 14

La Asamblea General, como órgano básico de esta Asociación, ostenta la representación máxima.

Art.15

La Asamblea General estará constituida por todos los asociados, que habrán de concurrir a ella personalmente y no por representación.



[Handwritten signature]

Art.16

La Asamblea General se reunirá, obligatoriamente, una vez al año y como carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva o a petición del veinticinco por ciento de los asociados, en cuyo caso la solicitud de celebración de la Asamblea deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, con expresión de Asamblea General Extraordinaria y haciendo referencia al tema único a tratar. Los asuntos y el orden del día en que han de ser tratados, deberán siempre ser indicados en toda convocatoria de Asamblea General.

Art.17

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación.

Art.18

La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General, deberá ser hecha por la Junta Directiva con 10 días de antelación y en ella se expresará el orden del día, lugar, hora y día en que haya que celebrarse el acto y no contendrá más términos generales que el de "Ruegos y Preguntas".

Art.19

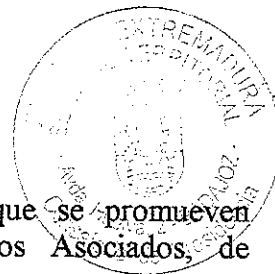
Para que la Asamblea General pueda constituirse y deliberar sobre los asuntos a tratar, será preciso que a ella hayan asistido la mitad más uno de los socios, si hubiera falta de "quórum" para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde y entonces los acuerdos adoptados serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art.20

Corresponde a la Asamblea General:

- Designar y revocar al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la fundación que le encomiendan los Estatutos.
- Examinar y aprobar si procede, la Memoria anual, si procede, el Balance y los Presupuestos de ingreso y los gastos y el programa de actividades.
- Establecer y modificar la cuantía y formas de abono de las cuotas ordinarias y de las posibles derramas extraordinarias.





[Handwritten signatures]

- e) Aprobar o rechazar las proposiciones y peticiones que se promueven reglamentariamente por la Junta Directiva o por los Asociados, de conformidad con el Art 10 de los Estatutos.
- f) Reformar, revisar y modificar los Estatutos de la Asociación en todo o en parte, requiriéndose para ello que la Asamblea esté reunida con carácter extraordinario y los acuerdos se tomen por la mayoría de los 2/3 de la asamblea válidamente constituida.

Art. 21

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está compuesto por:

[Handwritten signature]

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Ocho vocales
- Un representante de la Titularidad.

[Handwritten signature: María José López]

Art. 22

La asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva, que serán designados por mayoría de votos.

[Handwritten signature]

Art. 23

En orden a la designación de los miembros de la Junta Directiva, los asociados podrán proponer candidaturas. Toda candidatura deberá ir suscrita al menos por 15 personas asociadas y deberá ser presentada, al menos con una hora de antelación a la hora fijada para la Asamblea, en la Secretaría de la Asociación.

[Handwritten signature]

Art. 24

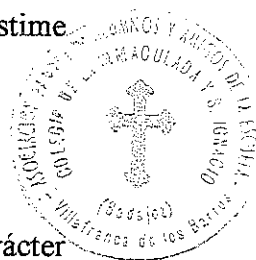
Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos las veces que la Asamblea General lo estime oportuno.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será siempre gratuito.

[Handwritten signature]

Art. 25

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o lo solicite la tercera parte de los miembros que la componen.



Art. 26

Los Acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados por mayoría de votos, siendo precisa para la válida conclusión de los acuerdos, la asistencia, como mínimo, de la mitad de los componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o

Vicepresidente. En caso de empate numérico en las votaciones, decidirá el voto del presidente.

Art. 27

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y procurar que los asociados cumplan, las disposiciones de estos Estatutos.
- c) Organizar los servicios y actividades de la Asociación, pudiendo crear comisiones y designar a sus componentes para el mayor desarrollo de las actividades y más completa adecuación de los fines de la Asociación.
- d) Preparar la Memoria Anual, el Balance y los Presupuestos de ingresos y gastos que han de ser presentados a la Asamblea General.
- e) Convocar reglamentariamente, las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias
- f) Cubrir eventualmente las vacantes producidas en Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación, si procede.
- g) Aceptar las donaciones hechas a favor de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Asociación.
- i) Tomar las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, exceptuando las que se declaran expresamente en estos Estatutos como de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Art. 28

El presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar en representación de la Asociación, con plenos poderes en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de los que son de competencia de la propia Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, para las que fijará el Orden del Día.
- c) Dar el Vº Bº a las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, levantadas por el secretario.
Disponer, con firma conjunta con el Tesorero, de las cuentas corrientes y depósitos de fondos de la Asociación.

Art. 29

Corresponde el Vicepresidente.

Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad física del mismo, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y prerrogativas de éste



Fuente
[Signature]
[Signature]

[Signature]

Me José López

[Signature]

Dolores

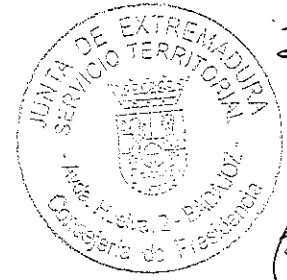
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jarrafis





Fernando
Pepe
Antonio

Art. 30

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las Juntas Directiva y de la Asamblea General, firmándolas con el Presidente. Así mismo, con el Presidente, autorizará con su firma las certificaciones que hayan de expedirse respecto a tales actas.
- b) Llevar el fichero y el Libro de Registro de asociados, con sus nombres y apellidos, profesión, domicilio; anotando las Altas y las Bajas que se produzcan.
- c) Supervisar la redacción de la Memoria anual y todos los documentos que hayan de presentarse a la Asamblea General.
- d) Cursar a los asociados, las comunicaciones y informaciones que deban conocer o puedan serles de interés, para la mejor y más completa ejecución de los fines de Asociación.
- e) Actuar como Secretario en la Asamblea General cuantas veces se constituya.

Antonio

M. José López

M. José

Art. 31

Serán atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad.
- b) Disponer con firma conjunta con el con el Presidente, de las cuantas corrientes y deposito de fondo de la Asociación .
- c) Firmar los recibos de las cuotas de los asociados y documentos de pago.
- d) Informar a la Junta Directiva, de la situación económica y de cuantos asuntos se refieren a la administración de la Asociación.
- e) Formalizar los Balances anuales y las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General y preparar y presentar a la Junta Directiva los Presupuestos que han de ser propuestos a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Custodiar los Libros de contabilidad de la Asociación.

D. Torres

África Reyes

M. Francisco R.

J. Muñoz

Art. 32

Atribuciones de los vocales:

- a) Los miembros de la Junta Directiva velarán por la marcha y desarrollo de la Asociación, asistiendo a cuantas Juntas se convoquen y celebren, procurando siempre cumplir con su espíritu y la entrega de las ausencias justificadas de cualquiera de sus componentes y cumpliendo la función propia, que le haya sido asignada, de acuerdo con los fines que persigue la Asociación.
- b) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en



que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. La vacante del Presidente se cubrirá por el Vicepresidente. La del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por este orden y en ausencia de voluntarios o de no prosperar acuerdo sobre los que se presenten, por el vocal más antiguo en la Junta Directiva. En caso de igualdad, por el de mayor edad.

[Handwritten signatures]

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO



Art. 33

La asociación carece de patrimonio fundacional y sus fuentes de ingresos serán las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados y las donaciones, subvenciones, legados y otras aportaciones que sean hechas a favor de la Asociación y aceptadas reglamentariamente por ella.

[Handwritten signature]

Art. 34

El presupuesto ordinario de la Asociación no podrá alcanzar la cuantía superior a los ingresos ordinarios que pueda considerarse previsibles, en el ejercicio económico correspondiente.

[Handwritten signature]

Art. 35

Los gastos extraordinarios que superen una suma considerable, según apreciación de la Junta Directiva, deberán ser aprobados por la Asamblea General.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36

La Asociación podrá disolverse:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente con carácter extraordinario, con esa finalidad, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

1º- La propuesta a petición de disolución, deberá estar suscrita por, al menos, una tercera parte de los asociados, con derecho a voto y habrá de ser sometida a la Junta Directiva con una antelación, mínima de un mes antes de la celebración de la Asamblea General.

2º- El acuerdo de disolución, no podrá ser tomado si no han votado a favor de la disolución, más de las tres cuartas partes del número total de asociados con derecho a voto.

[Handwritten signature]





Fad
Héctor
Antonio

b) Por la existencia de causa legal.

Art. 37

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá, por la propia Asamblea, a la constitución de una comisión Liquidadora, a la que corresponderá el arreglo de las cuentas y la extinción de los cargos, a cuyo fin será facultada por la Asamblea, para una eventual enajenación de los bienes de la Asociación, que pueda ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones pendientes.

Los bienes de la Asociación, serán repartidos entre las Asociaciones de Padres de la Localidad y el metálico, entregarlo a las Hermanas de la Cruz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones de desarrollo.

Angel...
M.ª Jose Lopez
Jose

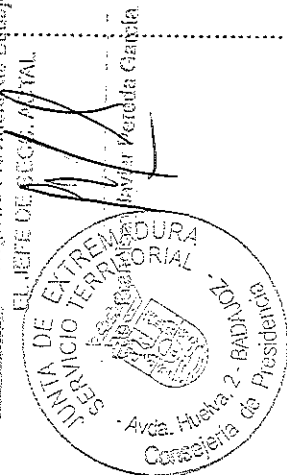
En Villafranca de los Barros, a de del 2003
(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

Solares
Luisa
Prayer

D..... D.....
D..... D.....
D..... D.....

Francisco Ros
Juanma

Visado a los meros efectos de publicidad y convalidación a lo previsto en el artículo 28, de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 15 de enero de 2004.
La presentación queda inscrita con el nº 242 de la Sección Primera del Registro Provincial de Badajoz.



DILIGENCIA para hacer constar que la Asamblea General Extraordinaria del AMPA del Colegio "La Inmaculada y San Ignacio" en sesión celebrada el día 10 de diciembre del 2003, acordó la modificación de los artículos 13 y 32 y una disposición adicional de los Estatutos de la Asociación. Estas modificaciones han quedado integradas en el texto de los presentes Estatutos, cuya inscripción en Registro se solicita.



En Villafranca de los Barros, a de del 2003

Vº Bº *Jorge*

El Secretario *Marta*

Fdo: *JUAN DIEGO PARDO LOPEZ*

Fdo: *MARTA CORDANA LEMUS GALLEGO*

Consejería de
Presidencia

Dirección General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos

Paseo de Roma, s/n.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 53
Fax: 924 00 57 52

JUNTA DE EXTREMADURA

Registro Provincial de Asociaciones
Ref.: FJPG/ ASB

Consejería de Presidencia.
Dirección Territorial de Badajoz.
Junta de Extremadura
Salida Nº. 2004103000215
20/01/04 11:04:40

Con esta fecha, se ha dictado por esta Consejería de Presidencia la siguiente resolución, que se comunica directamente a los interesados:

"Vista la solicitud formulada por D. Juan de Dios Pardo López, en representación de la entidad denominada **"ASOC. DE PADRES DE ALUMNOS Y AMIGOS DE LA ESCUELA DEL COLEGIO DE LA INMACULADA Y S. IGNACIO DE VCA. DE LOS BARROS"**, de Villafranca de los Barros (Badajoz), inscrita con el número de registro provincial, -242- de la Sección Primera, interesando la inscripción de la modificación de sus Estatutos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2.003, se acordó modificar sus estatutos.

En la modificación se ha visto afectado el siguiente articulado: Art. 1 (Nueva denominación: ASOC. DE PADRES DE ALUMNAS DEL COLEGIO DE LA INMACULADA Y SAN IGNACIO DE VCA. DE LOS BARROS); 13; 32 Y Disposición Adicional); y adaptarlos al imperativo de la Ley 1/2.002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Haciéndose constar que las modificaciones no alteran los fines sociales ni la estructura de la asociación, en consecuencia queda vigente el nuevo cuerpo estatutario por el que se regirá la vida de la asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La vigente Constitución Española que reconoce en su art. 22 el derecho de asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y Ley 12/1999, de 6 de mayo, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asociaciones y la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1.999 de 14 de enero.

II.- La modificación estatutaria indicada no altera la naturaleza jurídica de la Entidad.

He acordado, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, inscribir la modificación de los estatutos que quedan adaptada a la Ley 1/2.002, de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNAS DEL COLEGIO DE LA INMACULADA Y SAN IGNACIO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS"**, en los términos que se especifican en la Certificación de la Asamblea General celebrada a tal efecto.

Lo que con inclusión de un ejemplar del Acta Certificativa del Acuerdo y copia de los Estatutos visados, se da traslado para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero y en el artículo 101 de la Ley 1/2.002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de enero de 2004

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**
Dirección General
de Protección
Civil, Interior
y Espectáculos
Públicos
Consejería de Presidencia

FDO.: FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO.



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN EL SALON DE ACTOS DEL COLEGIO "LA INMACULADA Y SAN IGNACIO" DE VILAFRANCA DE LOS BARROS, POR LOS PADRES DE LAS ALUMNAS EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2003.

Dio comienzo la Asamblea General Extraordinaria siendo las 19:30 horas del día 10 de diciembre de 2003 con la lectura del orden del día:

- Aprobación, si procede, de la modificación de Estatutos de la Asociación para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**CAPITULO IV
DEL DERECHO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 13

Los órganos de la Asociación son democráticos. Y adapta sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 32

- Atribuciones de los vocales:

. Los miembros de la Junta Directiva, velarán por la marcha y desarrollo de la asociación, asistiendo a cuantas Juntas se convoquen y celebren, procurando siempre cumplir con su espíritu las ausencias justificadas de cualquiera de sus componentes y cumpliendo la función propia que le haya sido asignada, de acuerdo con los fines que persigue la asociación.

. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan. La vacante del presidente se cubrirá por el Vicepresidente, la del Vicepresidente, Secretario y Tesorero por este orden y en ausencia de voluntarios o de no prosperar acuerdo sobre los que se presenten, por el vocal más antiguo en la Junta Directiva. En caso de igualdad, por el de mayor edad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio. Reguladora del derecho a la educación y disposiciones de desarrollo.

- Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2003 en el Salón de Actos del Colegio "La Inmaculada San Ignacio" de Villafranca de los Barros, siendo las 20:30.

Presidió la Asamblea el Presidente de la A.M.P.A. Juan de Dios Pardo López.

Con los miembros de la Junta Directiva:

Vicepresidenta: Patrocinio Carrasco Ortiz.

Secretaria: María Coronada Lemus Gallego.

Tesorero: José Manuel Naranjo Barradas.

Vocales: Angel Verdejo Parra.

Dolores Parra Morales.

M^a José López Burguillos.

M^a José Gamón Mateo.

Luisa Reyes Sánchez.

M^a Francisca Rosa Romero.



Y no habiendo más asuntos que tratar, sedió por concluida la Asamblea, siendo las 20:30 horas del día 10 de Diciembre de 2003.

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo.: Juan Pardo López

SECRETARIA

Fdo.: M^a Coronada Lemus Gallego

